



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 116 De Miércoles, 11 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomultcolombia	Alfredo Navarro Carrillo	10/11/2020	Auto Ordena - Empmazamiento
08001418901320190003300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Prestadora De Servicios Nacionales Comulservicios	Alfredo Navarro Carrillo	10/11/2020	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901320190022000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Promociones Y Construcciones Del Caribe Ltda. Y Cia. S.C.A. En Liquidacion	Leida Rosa Llanos Barranco	10/11/2020	Auto Requiere - A Demandante 30Dias
08001400302220180081000	Procesos Ejecutivos	Importadores Exportadores Solmaq	Bandas Y Correas De Colombia Sas	06/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 11 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

e586fb9a-8fb2-4547-b7d2-131ff4c62f0f

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN

:

08001-40-03-022-2018-00810-00

PROCESO

:

EJECUTIVO

DEMANDANTE

:

IMPÓRTADORES Y EXPORTADORES SPLMAQ S.A.S.

DEMANDADO

:

BANDAS CORREAS Y REPARTOGFA S.A.S.

SECRETARÍA.-

Barranquilla, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	774.200..oo
Notificaciones	77.000.oo
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Oficio	7.315.oo
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$858.515.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$858.515.oo).

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, este Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$858.515.oo).
- 2.- Por secretaría, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a6bbeca9de98d80b6050cd8a8d9a7b09b5688b86f19dbb657a18665a2eee8e

Documento generado en 10/11/2020 11:33:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08001405302220190022000

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA S.C.A.

DEMANDADO: LEYDA ROSA LLAMAS Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA.

A su despacho paso el presente el proceso, informándole que la parte demandante no ha hecho las diligencias pertinentes respecto a la notificación de la parte demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y constatada la inactividad del trámite, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación a la parte demandada LEYDA ROSA LLANOS BARRANCO Y PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ CABRERA. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las notificaciones en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío.
2. PREVÉNGASE que, si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be650e98dfba9b527510511a7f357c61622fd8a72619d0d193cab3f52418e4b**
Documento generado en 10/11/2020 11:23:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405302220190003300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULSERVICIOS

DEMANDADO: ALFREDO JESÚS NAVARRO CARRILLO

INFORME DE SECRETARIA.

A su despacho paso el presente el proceso, junto con escrito presentado por la parte demandante el 31 de enero de 2020 solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

En atención al informe secretarial que antecede, siendo que el demandante aportó constancia de devolución de la citación al demandado y aduce desconocer otra dirección y el correo electrónico del mismo y que el artículo 293 del C.G.P., establece que: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*, resulta procedente la solicitud de emplazamiento por lo que se accederá a ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Ordénese el emplazamiento de la parte demandada ALFREDO DE JESÚS NAVARRO CARRILLO C.C. 3.678.013 para notificar el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2019, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por la parte demandante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab88914b429c9aade2f261aa7f96379cb09a10d7cddaad60e00194dcf197f227**

Documento generado en 10/11/2020 03:19:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 40 No. 44-80 Piso 6
PBx: 3885005 Ext 1080
Correo: j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 08001405302220190005800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTCOLOMBIA

DEMANDADO: ALFREDO JESÚS NAVARRO CARRILLO

INFORME DE SECRETARIA.

A su despacho paso el presente el proceso, junto con escrito presentado por la parte demandante el 31 de enero de 2020 solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

En atención al informe secretarial que antecede, en atención que el demandante aportó constancia de devolución de la citación al demandado y aduce desconocer otra dirección y el correo electrónico del mismo y que el artículo 293 del C.G.P., establece que: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*, resulta procedente la solicitud de emplazamiento por lo que se accederá a ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Ordénese el emplazamiento de la parte demandada ALFREDO DE JESÚS NAVARRO CARRILLO C.C. 3.678.013 para notificar el mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2019, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por la parte demandante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166a99eab4d29eefd1551feb7dbdb22b5dcd98ef8f99a9ec8bcf3af6c763077f**

Documento generado en 10/11/2020 03:37:00 p.m.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6
PBx: 3885005 Ext 1080
Correo: j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 40 No. 44-80 Piso 6
PBx: 3885005 Ext 1080
Correo: j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co